

«RESOLUCION DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE SEVILLA, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO TRES DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 458/2002-2A, INTERPUESTO POR DON PEDRO HERMOSO NUÑEZ

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 458/2002-2A, interpuesto por don Pedro Hermoso Núñez, contra la resolución del Consejo Escolar del Colegio Concertado «Escuelas Francesas» de Sevilla por la que se publica el listado del alumnado admitido y no admitido en el primer curso de Educación Primaria para el curso escolar 2002/03 en dicho Centro.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano Jurisdiccional. Sevilla, 30 de septiembre de 2002. La Delegada Provincial, Inmaculada Muñoz Serván.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 458/02-2A.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico colectivo de los jardines de interés cultural ubicados en Cádiz y su provincia.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica colectiva en dicho Catálogo General de los jardines de interés cultural de Cádiz y su provincia de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

La consideración de los jardines históricos como bienes culturales es, relativamente, reciente. Toma carta de naturaleza a partir de los Simposios Internacionales de Fontenebleu (1971) y Granada (1973) que junto a la Carta de Florencia (1982) sentaron las bases conceptuales. Los jardines históricos son considerados, en la mencionada Carta, expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugares de deleite, propicios a la meditación o al ensueño. El jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un «paraíso» en el sentido etimológico del término, pero que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época y, en ocasiones, de la originalidad de un creador artístico.

Andalucía contiene una variada tipología de jardines en la que se pueden rastrear las diversas herencias e influencias culturales que han alimentado su historia. Sobre la base bien enraizada del jardín hispanomusulmán, las peculiares condiciones medioambientales de nuestra región y sus dispares condiciones geográficas, que imponían específicos sistemas de aprovechamiento del agua, han terminado por establecer algunas peculiaridades del jardín andaluz: La superposición de estilos, el mestizaje, la libertad compositiva y la riqueza material tanto de sus elementos construidos como vegetales. En contraste con esta riqueza los jardines históricos protegidos son escasos. Para paliar esta deficiencia está programado su inventario con vistas a su protección patrimonial.

La importancia histórica de los jardines en Cádiz y su provincia ha sido constatada documentalmente (archivos históricos y bibliografía), en una etapa previa de preinventario, que dio como resultado la identificación de unos 180 jardines. Tras el trabajo de campo y aplicando criterios como el de la integridad en la actualidad y el grado de transformación sufrida dicho inventario quedó reducido a veintinueve jardines, lo que indica la vulnerabilidad, debido a la naturaleza intrínseca del mundo vegetal, de esta clase de Patrimonio. De éstos, que constituyen una buena muestra del devenir histórico del jardín en cuanto a estilos y épocas, dos de ellos -el jardín del antiguo Palacio de los Infantes de Orleans y los jardines del Palacio Ducal de Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda- cuentan ya con protección al estar incluidos en los expedientes de protección de ambos palacios. Por este motivo no figuran en la relación anexa.

La inscripción genérica colectiva de los jardines de interés cultural ubicados en Cádiz y su provincia, primera provincia que ha sido inventariada desde esta perspectiva, supondrá la culminación del proceso de su protección, que iniciado con la elaboración de su inventario, adquiere así rango legal.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Anda-

lucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico colectivo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los jardines de interés cultural ubicados en Cádiz y su provincia, cuya relación figura como Anexo a la presente resolución.

Segundo. Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la mencionada Ley esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica colectiva.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes indicada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero.13 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz a los propietarios de los bienes, a los titulares de otros derechos y a los Ayuntamientos dentro cuyos términos municipales se hallen situados los inmuebles en cuestión, conforme al artículo 11 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Los jardines de interés cultural de Cádiz y su provincia se ubican en los distintos municipios cuya relación y denominación figuran en el siguiente cuadro:

| Nº | Denominación | Dirección | Municipio |
|----|--|---------------------------------------|--------------------------|
| 1 | Parque de María Cristina | Avenida Blas Infante | Algeciras |
| 2 | Parque de las Acacias. Jardines de Smith | Calle San Nicolás | Algeciras |
| 3 | Jardín del Castillo del Fontanar y Palacio de Los Ribera | Plaza Alcalde José González s/n | Bornos |
| 4 | Plaza de la Candelaria | Plaza de la Candelaria | Cádiz |
| 5 | Alameda Apodaca y Marqués de Comillas | Alameda Apodaca y Marqués de Comillas | Cádiz |
| 6 | Plaza de Mina | Plaza de Mina | Cádiz |
| 7 | Parque Genovés | Avenida Doctor Gómez z Ulla | Cádiz |
| 8 | Parque Carlos III | Paseo Carlos III | Cádiz |
| 9 | Quinta Terry | Plaza de los Jazmines, 6 | El Puerto de Santa María |

| Nº | Denominación | Dirección | Municipio |
|-----------|---|---|---------------------------|
| 10 | Bodega Osborne / Bodega Moreno de Mora | Calle de los Moros | El Puerto de Santa María |
| 11 | Paseo de la Victoria | Avenidas de la Estación y Fray Fernando de Boyl | El Puerto de Santa María |
| 12 | Parque Calderón y Vergel del Conde | Plaza de las Galeras y Ribera del Marisco | El Puerto de Santa María |
| 13 | Jardines de las Bodegas John Harveys | Calle Arcos, 57 y Calle Pintor Muñoz Cebrián | Jerez de la Frontera |
| 14 | Parque Zoológico y Jardín Botánico. Antiguos Jardines del Tempul | Calle Taxdirt, s/n y Avda. San Juan Bosco | Jerez de la Frontera |
| 15 | Jardines de las Bodegas González Byass | Calle Manuel María González, 12 | Jerez de la Frontera |
| 16 | Jardines de las Bodegas Domecq | Calles San Ildefonso, Puerta de Rota, Calzada del Arroyo | Jerez de la Frontera |
| 17 | Jardines de La Atalaya | Calles Cervantes, Luis Pérez y Atalaya | Jerez de la Frontera |
| 18 | Alameda Vieja | Calles Manuel María González, Puerto y Armas | Jerez de la Frontera |
| 19 | Jardines del Recreo de las Cadenas | Avenida Duque de Abrantes, s/n | Jerez de la Frontera |
| 20 | Parque González Hontoria | Avenidas Álvaro Domecq y del Ejército y Calle Córdoba | Jerez de la Frontera |
| 21 | Plaza de las Angustias | Plaza de las Angustias | Jerez de la Frontera |
| 22 | Jardines Municipales Saccone. Paseito Chacón | Avenida de España, s/n. | La Línea de la Concepción |
| 23 | Jardines de El Porvenir o de la Laguna | Carretera de circunvalación | Puerto Real |
| 24 | Jardines de la Casa en calle Sagasta , 30 | Calle Sagasta , 30 | Puerto Real |
| 25 | Jardines de Cristóbal Colón | Población Militar de San Carlos | San Fernando |
| 26 | Las Piletas | Avenida de Las Piletas | Sanlúcar de Barrameda |
| 27 | Jardín Botánico | Avenida de la Marina s/n | Sanlúcar de Barrameda |

DATOS HISTORICOS.

Los jardines de interés cultural que han pervivido en Cádiz y su provincia pertenecen, en su mayoría, al ámbito público (parques, paseos y plazas) aunque existen también una buena representación de los ligados a los grandes edificios palaciegos, a viviendas burguesas o a espacios de trabajo, como es el caso de algunas bodegas. Desgraciadamente, los fuertes procesos de transformación que han sufrido muchos de los edificios conventuales ocasionado que queden escasos ejemplos de esta tipología.

La muestra que ha pervivido pertenece a muy distintas épocas remontándose el más antiguo que se conserva al siglo XVI y existiendo un predominio de los que tienen su origen en el siglo XIX.

Los estilos más frecuentes son el Romanticismo (Historicista, Pintoresco, Paisajista y Morisco), Francés (Geométrico), Modernista, Regionalista y Clasicista.

Son muchos los jardines de Cádiz de los que se desconoce su autor. Los autores conocidos provienen en algún caso de la vida pública (Eduardo Genovés y Puit que fue Alcalde de Cádiz) pero predominan los del mundo de la arquitectura (Guillermo Thompson, Juan Talavera, Juan de la Vega).

Planimétricamente, presentan una variada tipología sin que pueda hallarse una tónica predominante adaptándose a los espacios urbanos en los que se ubican (alamedas, paseos, vacíos urbanos que se destinan a este uso). Encontramos así plantas rectangulares, trapezoidales, rectangulares, cuadradas, etc.

Los elementos decorativos son de muy distintas naturalezas y estilos predominando el monumento tradicional (al Marqués de Comillas, al aviador Durán González, a Rubén Darío, a la Duquesa de la Victoria, a José María Pemán, a Félix Rodríguez de la Fuente, a César Vallejo y a Castelar), los bustos de personajes históricos, esculturas clásicas y de temática religiosa (Beato Fray Diego de Cádiz, Santa Rosa de Viterbo, San José y San Pedro) y elementos de mobiliario urbano como farolas y bancos.

Entre las especies vegetales, las autóctonas están en mescolanza con otras de todo el planeta: Acacias, acebuches, adelfas, aguacates, alcornoces, naranjos, limoneros, aligustres, araucarias, árbol del amor, árbol de los dioses, cipreses, macrocarpas, eucaliptos, ficus, grevillea, hibisco de china, jacaranda, laurel, nogal americano, olmos pumila, palmera canaria, pinos (pinsapos), magnolios, pitos porum, jacarandas, celindos, jazmines, etc.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 332/2002. (PD. 3121/2002).

N.I.G.: 1402100C20020002722.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 332/2002.

Negociado: P.

Sobre: Reclamación de rentas.

De: Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.

Procurador: Sr. Espinosa Lara, José.

Letrado: Sr. Alberto Escudero Miralles.

Contra: Don Francisco Rojano Carrasco.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento verbal-Desh.F.Pago (N) 332/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., contra Francisco Rojano Carrasco, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 182/2002

En Córdoba, a seis de septiembre de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruaza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 332/2002, seguidos a instancias de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (VIMCORS), representada por el Procurador de los Tribunales don José Espinosa Lara y asistida del Letrado don Alberto Escudero Miralles, con-

tra don Francisco Rojano Carrasco, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Espinosa Lara, en nombre y representación de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (VIMCORS), contra don Francisco Rojano Carrasco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la calle Pasaje Maruja Cazalla, núm. 16, Esc. 1 4.º-E, en esta ciudad, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que, si no la desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora la cantidad de dos mil trescientos ochenta y dos euros con tres céntimos (2.382,03 €), correspondientes a las rentas a abril de 2002, inclusive, más la cantidad que resulte de multiplicar por 101,49 euros, cada uno de los meses que transcurran desde mayo de 2002, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado inmueble, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a once de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.